

Constancia secretarial: Manizales, Caldas, 21 de Julio de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de dineros. Por su parte la parte pasiva allegó poder conferido a la profesional del derecho Nathalia Vallejo Sánchez, quien as u vez presentó prueba de consignación por valor de \$188.256 equivalente a las costas aprobadas dentro del proceso.

Para el presente proceso se encuentran constituidas las siguientes sumas de dinero:

							Número de Títulos
							4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
418030001259591	1053868970	JUAN CAMILO GOMEZ VASCO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 71.877.803.00	
418030001278059	1053868970	JUAN CAMILO GOMEZ VASCO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 3.659.891.00	
418030001283138	1053868970	JUAN CAMILO GOMEZ VASCO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 106.235.00	
418030001294332	1053868970	JUAN CAMILO GOMEZ BASCO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 188.256.00	
Total Valor						\$ 75.831.185.00	

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	SUSTANCIACION
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO GOMEZ VASCO MARIA GABRIELA VASCO SOTO
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS
RADICADO:	170013103005-2018-00060-00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dineros que se encuentran constituidos para el presente proceso. Verificado el sistema de depósitos judiciales se encontró consignaciones que ascienden a la suma de \$75.831.185.

Respecto de la entrega de dineros en el marco del proceso ejecutivo el art. 447 del C.G.P. establece que una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación DEL CREDITO Y LAS COSTAS, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

En el presente evento, si bien es cierto que el despacho procedió a la liquidación y aprobación de las costas, el crédito no ha sido liquidado.

El art. 446 ibidem establece a cargo de las partes aportar la liquidación del crédito, mientras que para el despacho la obligación se centrará en correr traslado, para luego, de encontrarla ajustada al mandamiento de pago, proceder a su aprobación. Y en este caso, como ya se dijo, la liquidación de crédito no ha sido aprobada, en tanto, ni siquiera ha sido presentada por las partes.

De modo que, por no encontrarse reunidos los requisitos del art. 447 ya citado, no es procedente acceder a los pedimentos del apoderado de la parte ejecutante.

De otro lado, se dispone reconocer personería para actuar en favor de SALUD TOTAL EPS a la abogada Nathalia Vallejo Sánchez identificada con CC. 1.010.216.541 y T.P. 295.040, en los términos del mandato que le fue conferido por el representante legal de la entidad.

Para finalizar, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante que la apoderada de SALUD TOTAL EPS acreditó que la entidad demandada el 6 de julio de 2021, efectuó consignación por la suma de \$188.256, valor fijado como costas dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito

Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfec92e3ea2014987a6686b684b5d8166b9b8bc77c138c8fd8722d5af576ef2

6

Documento generado en 02/08/2021 07:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>